



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00257-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el DIA: **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 2:00 PM**, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren de forma virtual, a través del aplicativo lifesize, y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de Parte: Se ordena escuchar en interrogatorios al demandado JUAN ESTEBAN PEREZ GRISALES, en la fecha y hora señalado en la presente decisión.

Testimonial: Solicita la parte demandante sean escuchadas las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la fecha y hora señalada en la presente decisión:

1. LUZ DARY GARCIA ARBELAEZ
2. JUAN ESTEBAN ECHEVERRI VELASQUEZ i

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Copia del acta de acuerdo de custodia, cuota de alimentos y visitas suscrita entre las partes ante la Comisaria de Familia Nueve – El Salvador con RAD. 2-30738-15 en fecha 10 de diciembre de 2015.
2. Copia del acta con constancia de no acuerdo de audiencia en materia de revisión de cuota de alimentaria suscrita entre las partes ante la Comisaria de Familia Nueve – Buenos aires con Rad. 2-1649-21 de fecha 29 de enero de 2021,
3. Copia de certificado de gastos escolares del niño JUAN JOSE PEREZ VELEZ emitido el 10 de marzo de 2022, por la Escuela Normal Superior Antioqueña, donde se certifica que los gastos anuales son CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MI SEISCIENTOS PESOS (\$4.260.600)
4. Certificado laboral expedido por SURA, y firmado por MARISOL SALAZAR FLOREZ Directora de Contratación Vicepresidencia de Talento Humano, donde se demuestra los ingresos mensuales del señor PEREZ GRISALES, de fecha 20 de enero de 2021.
5. Certificado laboral expedido por SURA, y firmado por MARISOL SALAZAR FLOREZ Directora de Contratación Vicepresidencia de Talento Humano, donde se demuestra los ingresos mensuales del señor PEREZ GRISALES, de fecha 22 de marzo de 202, donde se certifica que devenga un salario básico mensual de \$ 1,703,332 y una variabilidad promedio mensual de \$ 903,118
6. Copia constancia del valor la Administración de la Unida Residencial Colors Apartamentos, donde vive el menor de edad.
7. Copia del recibo de telefonía, internet y televisión del operador Claro

8. Copia del recibo de servicios públicos domiciliarios de EPM.
  9. Copia simple de recibos de mercado del mes de junio de 2022.
  10. Copia simple de certificación al Plan Complementario al niño JUAN JOSE PEREZ VELEZ y Costo mensual.
  11. Copia simple del documento de cobro por vivienda a nombre de ALEJANDRA VELEZ, por pago del apartamento donde vive el menor.
  12. Copia simple de ordenes e historias médicas del menor, donde se demuestra algunas de las patologías descritas en el acápite de hechos.
- PRUEBAS SOLICITADAS EN EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

La parte demandante, en el traslado a las excepciones de mérito, guardó silencio.

#### DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimonial: se ordena escuchar en declaración a las siguientes personas:

1. CRISTINA GRISALES ARTEAGA
2. GLORIA PATRICIA PARRA GRISALES

Documentales: Como prueba documental se tendrán

1. Recibo de parqueadero (Es el valor que se pagó por parte del parqueadero de la moto) del último mes 15 de Junio de 2022, por un valor de \$50.000 pesos
2. Recibo de factura de la Corporación Universitaria Americana del 31 de Mayo de 2022 con lo cual se canceló el semestre II de 2022
3. Recibo de pago de la cuenta de servicios de EPM con fecha del 15 de Junio cancelado por un valor de \$392.973
4. Recibo de pago de la cuenta de servicios de EPM con fecha del 25 de Mayo cancelado por un valor de \$368.520
5. Recibo de pago de la cuenta de servicios de EPM con fecha del 25 de Abril cancelado por un valor de \$357.925
6. Certificación bancaria por parte de la entidad Bancolombia que demuestra los productos que posee

7. Factura de Tigo UNE de servicios hogares con un recibo por \$125.518 correspondiente a los meses junio, abril, marzo,
8. Recibos de caja de pago, de el arriendo de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2022 cada una por \$920.000 con firma del arrendatario Miguel Parra
9. Recibos de caja de pago, de el arriendo de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2022 cada una por \$920.000 con firma del arrendatario Miguel Parra
10. Recibos de caja de pago, de el arriendo de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, del año 2021 cada una por \$871.000 con firma del arrendatario Miguel Parra
11. Recibos de caja de pago, de el arriendo de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2021 cada una por \$871.000 con firma del arrendatario Miguel Parra
12. Recibos de caja de pago, de el arriendo de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, del año 2021 cada una por \$871.000 con firma del arrendatario Miguel Parra
13. Recibos de caja de pago, de el arriendo de los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, del año 2020 cada una por \$800.000 con firma del arrendatario Miguel Parra
14. Contrato de Arrendamiento con fecha del 1 de Febrero de 2018
15. Carta laboral del 22 de Junio de 2022 expedida por Servicios de Salud EPS Sura
16. Colilla de pago de EPS Sura con los valores discriminados de fecha 15 de abril de 2022, 15 de mayo y 30 de mayo de 2022, 15 y 30 de junio de 2022
17. Estrato Bancario del Banco Falabella con el cual se puede apreciar el valor de la cuota mensual por \$880.741
18. Certificado de Deuda por el Banco Falabella con fecha del 21 de Junio de 2022, donde se aprecia el valor total de la deuda y el pago mensual
19. Factura de servicios de la compañía Movistar, que certifica el pago de los servicios de celular por un valor de \$57.620 con fecha de Junio y Julio

20. Estado de Cuenta del Banco Bancolombia donde se aprecia el total adeudado del préstamo de la entidad con su valor de cuota y saldo mínimo a la fecha del mes de Junio de 2022

DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, de manera oficiosa se ordena recibir el interrogatorio de la señora ALEJANDRA VÉLEZ GARCÍA, el que se realizará en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 56 Fijado hoy, 1 de junio de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARIA CAMILA SOTO MORENO  
Secretaria

(M)